

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Habiendo sido elegido por unanimidad de votos, habilitado para el año de 1853, de las clases activas, de reemplazo, excedentes de EE. MM. de Plazas y pendientes de revalidación, existentes en este distrito, el capitán graduado D. Ramon Candas, oficial 2.º 1.º del archivo de la Capitanía general del mismo, se hace saber á todos los que pertenezcan á dichas clases, á fin de que puedan dirigirle los justificantes de revista y demas que tuvieren necesidad. Cáceres 31 de diciembre de 1852. — El Comandante general, José Antonio de Orozco.

### JUNTA DE CLASES PASIVAS.

*Real orden é instruccion adicional, espedida para la direccion y gobierno de la Junta de Clases Pasivas.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en real orden de 18 del corriente dice á esta Junta lo que sigue:— Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo que propone esa Junta en 29 de noviembre anterior, se ha servido aprobar la adjunta instruccion adicional á la de 10 de febrero de 1850, espedida para la direccion y gobierno de la Junta de Clases Pasivas, á fin de que pueda llevarse á efecto cuanto se dispone en el real decreto de 21 del citado mes sobre la calificación de derechos de los empleados activos, y la ordenación, consignación y traslaciones de pagos de las mismas clases.—De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

*Disposiciones que contiene la instruccion aprobada por S. M., y á que se refiere la precedente real orden.*

1.º La Junta de Clases Pasivas ejerce la autoridad directiva y decisiva de todos los negocios pertenecientes á dichas Clases: la ejecutiva, consiguiente á sus declaraciones y á las que se hagan por los Ministe-

rios de Guerra y Marina, corresponde al Presidente de la misma Junta.

2.º Las cinco secciones de que consta la Junta tendrán á su cargo:

La primera. La calificación de los empleados activos de todas las carreras del Estado, y los registros generales que deben abrirse por Ministerios, categorías y clases, al tenor de lo dispuesto en el art. 8.º del real decreto de 21 del corriente mes.

La segunda. La preparación, instrucción y terminación de las clasificaciones de todos los empleados pasivos de las mismas carreras; las propuestas para jubilación; las incidencias relativas á empleados de Ultramar; las de los procedentes del Convenio de Vergara y de secuestros, y los expedientes relativos á los que hallándose separados del servicio aspiren á obtener la situación legal de cesantes ó jubilados.

La tercera. La revision general de las clasificaciones practicadas con anterioridad al real decreto de 23 de diciembre de 1849.

La cuarta. Montes-pios; reales licencias para contraer matrimonio; indultos por haberle contraído sin aquel requisito; mesadas de supervivencia; pensiones de gracia ó remuneratorias, y los expedientes de esclaustrados y secularizados con todos sus incidentes.

La quinta, que se denominará Seccion Central. Todos los negocios generales atribuidos á la de Secretaría en la real instruccion de 10 de febrero de 1850; los registros generales de las Clases Pasivas, y la ordenación, consignación y traslaciones de pagos de los individuos de las mismas, con las rehabilitaciones de aquellos que cesen temporalmente en el derecho de percibir haberes.

3.º Las cuatro primeras secciones correrán á cargo de los Vocales á quienes corresponda, al tenor de lo prevenido en el art. 4.º, y última parte del 6.º de la real instruccion de 10 de febrero, y la Central á la del actual Vocal Secretario de la misma Junta.

4.º En los casos de vacante, ausencia ó enfermedad, será sustituido el Cefe de la Seccion Central por el de la segunda, y á falta de este por el de la cuarta.

5.º Para la clasificación de los empleados activos, dispuesta en el art. 4.º del real decreto de 21 de noviembre último, se pasarán á la Junta por el Cefe inmediato de cada dependencia, los expedientes de los individuos que sirvan en las mismas y estén en el caso

de obtener su clasificación, instruidos con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 de la real instruccion de 10 de febrero de 1850.

6.<sup>a</sup> Cuando los empleados que deban clasificarse lo hayan sido anteriormente, acompañarán como primer justificante del nuevo expediente el documento en que se acredite aquel extremo, y copias de los que prueben sus servicios posteriores.

7.<sup>a</sup> Las copias de los documentos se estenderán en papel del sello 4.<sup>o</sup>, sin que pueda comprenderse en cada medio pliego mas que la de uno solo de aquellos. Se entiende como parte integrante de cada documento la certificacion de toma de posesion del destino á que el mismo documento se contraiga.

8.<sup>a</sup> Cuando las copias lo sean de reales despachos ó títulos que lleven la firma de S. M., porque la categoría ó el rango del empleo así lo exija, se estenderán en papel del sello de ilustres, segun se practica en el dia.

9.<sup>a</sup> Ningun empleado podrá ser clasificado sin presentar en la forma que va dispuesto las copias de los reales despachos y títulos que han debido obtener para los empleos que desempeñaban en 1.<sup>o</sup> de noviembre de 1851, y los que se les hayan conferido posteriormente.

10. Solo en el caso de ascenso en clase ó categoría será indispensable la presentacion de nuevo título, bastando la de la credencial ó comunicacion de la real orden cuando se trate de traslaciones que no produzcan aumento de sueldo, y que no varien por consecuencia la posicion esencial del empleado.

11. Quedan dispensadas las viudas y huérfanos que soliciten pensión de monte-pío de acompañar á sus instancias los documentos que ya hubiesen presentado las causantes al instruirse los expedientes de sus respectivas clasificaciones.

12. En las solicitudes que se dirijan á la Junta para la declaracion de cualquier derecho pasivo, se expresará precisamente el punto en que los interesados decidieren fijar su residencia, para que no esperen retraso alguno en el percibo de los haberes que se les declaren.

13. Las Contadurías de provincia pasarán á la Junta para el 10 de cada mes una nota espresiva de las cantidades que se consideren necesarias á cubrir la obligacion de Clases Pasivas en el siguiente. En dicha nota se fijará con distincion el importe de la mensualidad íntegra, y lo que se reclame para la igualacion de aquellos individuos á quienes hayan de abonarse haberes devengados con anterioridad, toda vez que resulten comprendidos en los presupuestos que se hallaren en ejercicio.

14. Las mismas Contadurías enviarán á la Junta otra nota, tambien por clases, en la que, con referencia á lo que resulte de la cuenta del Tesoro, se espresará lo satisfecho á aquellas por cada distribucion.

15. Los Gobernadores de provincia continuarán como hasta aquí espidiendo los libramientos por el importe de las nóminas de cada una de las Clases Pasivas, con sujecion á las distribuciones mensuales de fondos.

16. En la Seccion Central de la Junta se llevará la cuenta corriente del presupuesto de Clases Pasivas con la oportuna distincion de sus artículos, para poder dar al Gobierno conocimiento de su estado, siempre que lo dispusiere, y hacer las reclamaciones necesarias con la debida oportunidad en el caso de ser preciso un suplemento de crédito por el aumento que las mis-

mas clases puedan experimentar.

17. Desde 1.<sup>o</sup> de enero de 1853 se comunicarán directamente á los interesados las declaraciones que la Junta hiciere en favor de los mismos, por medio de una certificacion en que se espresará la razon del derecho, la cantidad en que este consista, y el artículo de la ley ó reglamento en virtud del cual se haga el señalamiento. A estas certificaciones se unirá el pliego del sello correspondiente á la cantidad que comprendan.

18. Las Contadurías de las respectivas provincias tomarán razon de las referidas certificaciones previamente al primer pago, archivando las copias que de los mismos documentos deban presentar los interesados en el papel del sello 4.<sup>o</sup>

La Junta dará conocimiento mensualmente á las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad del importe de las declaraciones que haga, y del de las consignaciones que dispusiere por los señalamientos que procedan de los Ministerios de Guerra y Marina.

19. Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en la real instruccion de 10 de febrero de 1850, que no se hallen modificadas por las presentes.

Madrid 18 de diciembre de 1852.—Aristizabal.

Lo que traslado á V. para su conocimiento, y á fin de que tenga cumplido efecto cuanto se dispone en dicha real orden é instrucciones á que la misma se refiere. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1852.—El Presidente de la Junta, el Conde de Canga-Argüelles.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Administracion Diocesana de Plasencia.

VENTA DE FINCAS DE RELIGIOSAS.

El Sr. Gobernador eclesiástico en sede vacante de este Obispado, en cumplimiento de lo que determina el real decreto de 9 de diciembre de 1851, ha dispuesto á petición de parte, que se enagene la finca que se dirá. El remate ha de celebrarse de once á doce de la mañana del dia 31 de enero de 1853, en esta ciudad, ante el Sr. Provisor y Vicario general de la Diócesis, en la sala de su audiencia, con asistencia del Administrador de Directas, ó empleado que le represente.

Una cerca titulada del Tejar, término de la villa de Belys de Monroy, procedente del convento de religiosas Dominicas de dicha villa. Está arrendada en 64 rs. y capitalizada por la Administracion de contribuciones Directas y Fincas del Estado, en 2133 rs., que es su presupuesto en venta, sin que pueda admitirse proposicion inferior.

No consta que se halle gravada con carga civil ni eclesiástica. El importe del remate le satisfará el comprador, ó en metálico, ó en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 al precio de cotizacion, hasta completar el efectivo, dando fiador abonado á satisfaccion del tribunal.

Y de orden de dicho Sr. Gobernador, se publica el presente anuncio. Plasencia 22 de diciembre de 1852.—Teodoro Villanueva.

*D. Agustín Gomez Huertas, Alcalde constitucional de la villa de Montanez y Juez interino de primera instancia de la misma y su partido etc.*

Por el presente llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la casa llamada Pósito de la villa de Topremocha, de este partido; linda por la derecha de su entrada con la calle del Medio y por la izquierda y trasera con la casa de Ayuntamiento del mismo pueblo, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado á deducirlo, con apercibimiento que no haciéndolo así se tendrán por desistidos. Montanez y diciembre 20 de 1852. — Agustín Gomez Huertas. — Por mandado de dicho Sr., Francisco Fernandez Arias.

*Don Vicente Portal, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.*

Hallándome siguiendo causa criminal contra el reo ausente Juan Martin Inda, alguacil en la villa de Oliva, por haberle encontrado debajo de una de las camas de D. Antonio Gomez, Alcalde de la misma, he proveido auto mandando dirigir el presente al Sr. Gobernador de esta provincia, para que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la misma, á fin de que por las autoridades locales y encargados de la vigilancia pública, se procure su prision y remesa á este Juzgado, para cuyo efecto se insertarán las señas de aquel, y son las siguientes:— edad cincuenta años, estatura cinco pies, ojos pardos, nariz larga, barba clara, cara delgada, color trigueño, vestido de pantalon y sombrero chambergo, lleva una capa de paño entrefino color oscuro, de lana.— Lo que se pone en conocimiento de dichas autoridades para el efecto que se indica. Dado en la ciudad de Jerez de los Caballeros á 20 de diciembre de 1852. — Vicente Portal. — Por orden de S. S., Manuel Borrachero.

*Don José Nacarino Bravo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.*

Habiendo sido robadas en la noche del 18 ó madrugada del 19 del corriente, dos mulas de José Cuervo, vecino de Puebla de la Reina, cuyas señas se espresan, se desea de las autoridades su busca, y que caso de ser habidas las remitan con sus tenedores á mi poder y Juzgado. Dado en Almendralejo á 25 de diciembre de 1852. — José Nacarino Bravo. — Por mandado de S. S., Francisco Santos Garcia.

*D. Martin Maroto Calderon, Juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo y su partido.*

Hago saber: Que en uno de los dias 20 ó 21 del que rige, ha sido robada en esta misma ciudad, una casa que tiene arrendada D. Rafael Ramon Belmonte, vecino de Navasfrías, y como se crea con suficiente fundamento, que Juan Sanz, natural de Córdoba, soltero y sombrerero, de treinta años de edad, estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz afilada, barba poblada, cara regular y de buen color, con una cicatriz en el labio superior; que viste chaqueta de calesero con broches dorados, chaleco castreado con botones de plata, pantalon

color de aceituna, faja encarnada con listas de colores y sombrero calanes ó sea gorrilla andaluza: he acordado por providencia de este dia, en la causa que al efecto instruyo, espedir el presente anuncio por el cual á nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, destacamentos de la Guardia civil y demás empleados de proteccion y seguridad pública, practiquen las mas activas diligencias para la busca, captura y remision á la cárcel pública de este partido, del sugeto contenido en el mismo; pues en ello está interesada la recta administracion de justicia. Dado en Ciudad Rodrigo á 24 de diciembre de 1852. — Martin Maroto Calderon. — Por su mandado, Telesforo Mayor.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD  
OBISPADO DE PLASENCIA.

Razon de los derechos de escrituras de ventas de bienes eclesiásticos segun el Concordato.

De 1000 á 1000 inclusive.	30
De 5000 á 9000.	40
De 10 á 14.	45
De 15 á 19.	50
De 20 á 24.	55
De 25 á 29.	60
De 30 á 34.	65
De 35 á 39.	70
De 40 á 44.	75
De 45 á 49.	80
De 50 á 54.	85
De 55 á 59.	90
De 60 á 64.	95
De 65 á 69.	100
De 70 á 74.	105
De 75 á 79.	110
De 80 á 84.	115
De 85 á 89.	120
De 90 á 94.	125
De 95 á 99.	130
De 100,000 á 104.	135
De 105 á 109.	140
De 110 á 114.	145
De 115 á 119.	150
De 120 á 124.	155
De 125 á 129.	160

Plasencia 20 de diciembre de 1852. — El Gobernador eclesiástico, Juan Narciso Sanchez.

*D. Maximiano Perez, primer Comandante graduado, y Fiscal militar de la Capitanía general de Extremadura etc.*

No habiendo sido habido Tomás Bermejo, vecino de Azuaga, cuyas señas personales se anotan á continuacion de este edicto, y al que estoy procesando de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, por el delito de robo en despojado; por el presente cito y emplazo por primera vez al referido Tomás Bermejo, señalándole la cárcel de esta ciudad, en donde deberá presentarse personalmente dentro del plazo de treinta dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos, y de no comparecer en dicho término, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por

el Consejo de Guerra ordinario, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.; y para que conste y llegue á noticia del espresado Tomás Bermejo, como tambien á la de todas las Autoridades militares y civiles, las que podrán prenderlo en caso de no presentarse, libro el presente en Badajoz á 24 de diciembre de 1852. = Maximiano Perez. = Ante mí, Eugenio Mazzini.

*Señas.*—Edad 22 años, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño claro, nariz regular, sin pelo de barba y vestido al estilo del pais.

**RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

*Anuncio.*

Hallándose vacante la plaza de Maestro Director de la Escuela Normal elemental de instruccion primaria de las Islas Baleares, dotada con ocho mil reales de sueldo anual y casa, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que los que aspiren á ella y estén en el caso de poderla obtener, dirijirán sus solicitudes competentemente documentadas á este Ministerio en el término de un mes, por conducto de sus Gefes. Lo que se hace saber para que llegue á noticia y conocimiento de los aspirantes á dicha plaza. Salamanca 18 de diciembre de 1852. = Tomás Belestá.

*Administracion general de Loterías nacionales de la provincia de Cáceres.*

**Aviso.** La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 20 de enero próximo, sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 108,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1.. de . . . . .	30,000.
1.. de . . . . .	10,000.
1.. de . . . . .	4,000.
1.. de . . . . .	2,000.
4.. de.....	1,000... 4,000.
17.. de.....	500... 8,500.
25.. de.....	400... 10,000.
30 . de.....	200... 6,000.
50.. de.....	100... 5,000.
678.. de.....	40... 27,120.
808..	
2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el numero anterior y posterior al premio de 30,000. . . . .	680.
2 Idem de 170 para idem al de 10,000.. . . . .	340.
2 Idem de 100 para idem al de 4,000.. . . . .	200.

2 Idem de 80 para idem al de 2,000 . . . . . 160.  
 108,000.

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30,000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30,000 billetes estarán subdivididos en octavos é *doce reales* cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 11 de diciembre de 1852. = Mariano de Zea.

*Los billetes se despacharán en las Administraciones que se espresan. Cáceres, Casar de Cáceres, Garrovillas, Torrejoncillo, Trujillo, Hoyos, Hervás. Cáceres 25 de diciembre de 1852. = P. I., José de la Riva.*

*Estravíos de dos potros.*

Han desaparecido de las inmediaciones del pueblo del Guijo, en la provincia de Salamanca, dos caballerías pertenecientes al Sr. Cura párroco de aquel pueblo, cuyas señas se ponen á continuacion.

Una potra pelicana, con un lunar en la cruz, domada ya, de seis cuartas y media de alzada, de dos años y medio de edad.

Y un potro lechal, negro, pie calzado, con la cabeza un poco ladeada y con las señas de haber tenido poco ha cuatro sedales, tras las orejas, en las mandíbulas y el pecho.

Los que supieren de su paradero lo avisarán á este Gobierno político, ó se dirijirán inmediatamente al interesado.

**CUADRO METRICO.**

Recomendado por real orden á las dependencias de Gobernacion, Ayuntamientos, Tribunales &c., el de D. Antonio Valcárcel y Quiroga, se recuerda que su adquisicion es obligatoria, su coste de abono en cuentas y su uso desde 1.º de enero. Despáchase á siete reales en la Depositaria del Gobierno de esta provincia. Cáceres 30 de diciembre de 1852. = El encargado, Blas Palomar.

**CACERES.**

Imprenta de la Viuda de Burgos é Hijos, 1853.